

g) Vigilancia de edificios y locales, con responsabilidad suficiente para controlar personas y cosas; del correcto funcionamiento de servicios de luz, agua y similares, así como de los detectores de incendios, y la atención de las emergencias que puedan producirse.

h) La operación y alimentación de máquinas de reproducción de documentos.

i) Los trabajos administrativos que consistan, entre otros, en:

- Mecanografiar escritos, con la debida presentación y corrección ortográfica, así como mecanografiado de cuadros, resúmenes, estadillos, impresos y documentos.
- Archivar, según programa establecido.
- Efectuar cálculos aritméticos que sean directamente encomendados.
- Cumplimentar facturas y albaranes, así como impresos y documentos de fácil comprensión, según datos facilitados.
- Transmisión rutinaría de pedidos.

j) Cualquier otra tarea que responda a los criterios generales indicados para este grupo.

9 Grupo profesional 1a

a) Las que consistan en limpieza de locales, instalaciones, maquinaria, material de laboratorio, enseres y vestuario.

b) Operaciones que consistan en carga, transporte, emplazamiento y descarga, manual o con ayuda de elementos mecánicos de manejo sencillo.

c) Operaciones que consistan en recoger paquetes o correspondencia y llevarlos a su destino; efectuar recados o encargos y transportar manualmente o por medio de carretillas, máquinas de oficina, pequeños bultos o similares; labores que impliquen atención personal. Cuando estas tareas o las descritas en el apartado b) exijan la utilización de vehículos para cuya conducción se requiera permiso de conducir de la clase A, se clasificarán en el grupo profesional 2 y al tal utilización requiera permiso de clase B, se clasificarán en el grupo profesional 3.

d) Operaciones que consistan en alimentar las cadenas de producción.

e) Operaciones que consistan en recoger, apilar y acondicionar los envases elaborados en cadenas de producción.

f) Actividades manuales en envasado y/o acondicionado.

g) Operaciones manuales de empaquetado.

h) Operaciones que consistan en acondicionar en cajas, recipientes, etc., las especialidades o productos envasados.

i) Operaciones elementales en máquinas sencillas.

j) En general operaciones que se ejecuten según instrucciones concretas, claramente establecidas, con alto grado de dependencia, que requieren preferentemente esfuerzo físico y/o atención y que no necesiten de formación específica, pero sí de un período de adaptación.

k) Otras operaciones análogas.

10476 RESOLUCION de 2 de mayo de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se rectifica la de 1 de marzo de 1984 que dispone la publicación del Convenio Colectivo suscrito entre la Empresa «South African Airways» (SAA) y su personal contratado en España.

Advertidos errores materiales en el texto del Convenio Colectivo de «South African Airways», anejo a la Resolución de esta Dirección General de Trabajo de fecha 1 de marzo de 1984, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 86, de fecha 10 de abril de 1984, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 10126, número 34: Los aumentos porcentuales correctos de las horas extraordinarias son como sigue:

Motivo	Aumento de porcentaje
a) Horas trabajadas después del turno normal	150
b) Horas trabajadas entre las veintuna y las seis (1).	40
c) Horas trabajadas en días festivos	150
d) Horas trabajadas en días de descanso o durante el periodo de descanso	200

(1) Se entiende horas incluidas dentro de la jornada normal

Madrid, 2 de mayo de 1984.—El Director general, Francisco José García-Zapata.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa «South African Airways» (SAA) y su personal contratado en España.

10477

CORRECCION de erratas de la Resolución de 15 de marzo de 1984, de la Dirección General de Acción Social, por la que se convoca la concesión de prórroga para 1984 de las becas otorgadas con cargo al crédito destinado a la asistencia social a favor de minusválidos atendidos en Centros especializados y cuyos representantes legales residen en Madrid, Navarra, La Rioja, Ceuta y Melilla.

Padecidos errores en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 97, de fecha 23 de abril de 1984, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 11195, apartado 1.5, segunda línea, donde dice: «... año no sea superior al 75 por 100 del salario mínimo», debe decir: «... año no sea superior al 70 por 100 del salario mínimo».

En la misma página 11195, apartado 5.1, séptima línea, donde dice: «... todos los datos requeridos en dichos impresos, o adolecieran de...», debe decir: «... todos los demás datos requeridos en dichos impresos, o adolecieran de...».

En la página 11196, apartado 9.1, línea nueve, donde dice: «... los días en que realmente fue asistido como minusválido. Pa...», debe decir: «... los días en que realmente fue asistido cada minusválido. Pa...».

10478

CORRECCION de erratas de la Resolución de 30 de marzo de 1984, de la Dirección General de Acción Social, por la que se establecen las normas generales reguladoras de la convocatoria de ayudas institucionales destinadas a la atención de ancianos, marginados, toxicómanos, Centros asistenciales de la Primera Infancia, así como las ayudas individualizadas no periódicas a personas en estado de necesidad para Centros o beneficiarios residentes en Madrid, Navarra, La Rioja, Ceuta y Melilla.

Padecidos errores en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 85, de fecha 20 de abril de 1984, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 11096, apartado 1.6, línea tercera, donde dice: «...de la Tercera Edad y de las Sociedades Cooperativas, en su caso», debe decir: «...de la Tercera Edad o de las Sociedades Cooperativas, en su caso».

En la página 11088, epígrafe 8, donde dice: «Sectores subvencionados», debe decir: «Sectores subvencionables».

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

10479

RESOLUCION de 30 de diciembre de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 44-80, promovido por don Eduardo Fernández y Valderrama Murillo, contra resolución de este Registro de 3 de julio de 1978.

En el recurso contencioso administrativo número 44-80, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Eduardo Fernández y Valderrama Murillo, contra resolución de este Registro de 3 de julio de 1978, se ha dictado, con fecha 20 de abril de 1983 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso interpuesto por don Eduardo Fernández Valderrama Murillo, contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 3 de julio de 1978, confirmada en reposición en fecha 24 de julio de 1979, y anulamos tales resoluciones por no ser conformes a derecho, declarando el del recurrente a la concesión de la marca «Regenepros», número 832.945; sin hacer expresa imposición de las costas procesales».

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial